



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/00500/2021**, con clave de auditoría **1502001**, signado con firma autógrafa, de fecha **16 DE FEBRERO DE 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **GES QUERÉTARO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 25 DE MARZO DE 2021, levantadas por el **C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del días **07 DE ABRIL DE 2021**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/00500/2021**, con clave de auditoría **1502001**, signado con firma autógrafa, de fecha **16 DE FEBRERO DE 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **GES QUERÉTARO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intraageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

**OFICIO No. DI/00500/2021
CVE AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 16 DE FEBRERO DE 2021.

**NOMBRE: GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V. ✓
RFC. GQM111202SH9
DOMICILIO: LUIS VEGA Y MONRROY No. Ext. 402 Int. 7 COL. COLINAS DEL ✓
CIMATARIO CODIGO POSTAL 76090,**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/00306/2016, expediente GRM2200008/15 ✓ de fecha 29 DE ABRIL DE 2016, notificado legalmente el día 17 DE MAYO DE 2016, por concepto de CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZACION Y ACCESORIOS LEGALES, EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL POR EL EJERCICIO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$3,798,571.00 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/03810/2016 de fecha 04 de junio de 2016, notificado por estrados en fecha 31 de agosto de 2016, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual se señalaron para embargo los siguientes bienes:

1. CUENTA BANCARIA NÚMERO 03504312783, APERTURADA EN LA

CVE AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

1



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

2. CUENTA BANCARIA NÚMERO 03504414772 APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
3. CUENTA BANCARIA NÚMERO 0196913601 APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.
4. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S0EK351365, NUMERO DE MOTOR GA16792751Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMM9686.
5. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA NP300, SUBLINEA PICK UP T/M DH, VERSION ESPECIAL, NÚMERO SE SERIE 3N6DD21TXEK078860, NUMERO DE MOTOR KA24722612A, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/SS54654.
6. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S1EK351911, NUMERO DE MOTOR GA16793378Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMN1500.
7. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S4EK333015, NUMERO DE MOTOR GA16769220Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMJ1807.
8. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S7EK329069, NUMERO DE MOTOR GA16765453Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMJ1815.
9. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S7EK332490, NUMERO DE MOTOR GA16769732Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMJ1811.
10. VEHICULO MARCA NISSAN LINEA TSURU, SUBLINEA GSI T/M EQP, NÚMERO SE SERIE 3N1EB31S6EK328978, NUMERO DE MOTOR GA16765210Z, COLOR PLATA MODELO 2014, PLACAS 2008/UMJ1810.
11. UN VEHICULO MARCA NISSAN LINEA NP300 SUBLINEA DOBLE CABINA, TIPICA, T/M AC, AUDIO VERSION ESPECIAL, NUMERO DE SERIE 3N6DD23T0EK046609, NUMERO DE MOTOR KA24689649A, COLOR PLATA, MODELO 2014, PLACAS 2008/ST06447.
12. LA CARTERA DE CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR.

Mediante oficio DI/04857/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido a la institución BBVA BANCOMER, S.A., a través del cual se solicita el bloqueo de cuentas bancarias puesta disposición de saldo, en fecha 06 de septiembre de 2016 la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., informando que procedió al bloqueo de la cuenta y con un saldo de a favor de \$5,000.00.

Oficio DI/04856/2016 dirigido a la institución BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A. a través del cual se solicita el bloqueo de cuentas bancarias puesta disposición de saldos, en fecha 01 de septiembre de 2016, la institución BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., informando que procedió al bloqueo de la cuenta y sin embargo dicha solicitud de información debe ser canalizada a través de la Comisión Nacional Bancaria

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

y de Valores.

Mediante oficio SFINQRODI/2016/000059 de fecha 29 de septiembre de 2016, se solicitó el bloqueo de la cuenta BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., a través de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Oficio DI/05510/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, se solicita transferencia y/o puesta a disposición de saldo de cuentas bancarias al BANCO BBVA BANCOMER, S.A, en fecha 10 de octubre de 2016 puso a disposición el cheque de caja con número 10600, por la cantidad de \$10,686.58 (Diez mil seiscientos ochenta y seis pesos 58/100 M.N), a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, importe que fue aplicado conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación a Gasto de Ejecución, mediante número de operación 2016/1642720, sin que con ello se cubriera el total del adeudo.

En fecha 24 de octubre de 2016, a través del oficio No. 214-1-8950171/2016 la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, informando que procedió al bloqueo de la cuenta y con un saldo de \$0.00 pesos.

Por lo que respecta a los vehículos se desconoce el estado físico y el valor de los mismo, toda vez que no se encuentran a resguardo ni fueron puesto a disposición de esta autoridad, y no se cuenta con avalúo que permita conocer su valor.

En virtud delo anterior, esta autoridad procedió a realizar las acciones correspondientes para el cobro de la siguiente relación de cartera de créditos.

1. APADA, S.A. DE C.V., con oficio número DI/05519/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, informando que tiene saldo pendiente a favor del contribuyente deudor, en fecha 16 de diciembre de 2016 puso a disposición de esta autoridad el cheque de caja con número 889, por la cantidad de \$20,434.00 (Veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, importe que fue aplicado conforme al artículo 20 del código Fiscal de la Federación a gastos de ejecución, mediante número de operación 2016/1906533, sin que con ello se cubriera el total del adeudo.
2. ASOCIACIÓN DE COLONOS DE PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, A.C., con número de oficio No. DI/05520/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
3. ATLATEC S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05521/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
4. B PLUS, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05522/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
5. BIENES RAÍCES DE ACAPULCO S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05523/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

6. CAMPOS ASESORES, S.C., con número de oficio No. DI/05524/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
7. CENTRO DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS PARA LA EDIFICACIÓN Y ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.P.I. DE C.V., con número de oficio No. DI/05526/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
8. COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05527/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
9. CONSTRUCCIONES MÓVILES Y MODULARES S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05528/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin a que a la fecha se tenga respuesta.
10. CRISTAL PLAS SOLUCIONES, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05529/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
11. DRUGMEX, S.A. P.I DE C.V, con número de oficio No. DI/05530/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
12. EOS SOLUCIONES S DE R.L. DE C.V., con número de oficio No. DI/05531/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., DILIGENCIADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2016.
13. HERRAMIENTAS DIAMEX S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05532/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 07 de noviembre de 2016.
14. HIGH-TECH GARDENS, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05534/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 25 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
15. DICTOMATIK DE MEXICO, S.A DE C.V., con número de oficio No. DI/05535/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
16. FREUDENBERG-NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MEXICO S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05536/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016;

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.

17. ZELLER GMELIN DE MEXICO S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05537/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; sin que ala fecha se tenga respuesta.
18. VEGGIE PRIME S.A. P.I DE C.V., con número de oficio No. DI/05538/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 25 de noviembre de 2016; sin que a la fecha se tenga respuesta.
19. TRIFOGLIO S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05539/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
20. TRASPORTES HRG E HIJOS, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05540/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
21. TRANSPORTADORA ALZAGA S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05541/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 14 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
22. TRAILIX MEXICO, S DE R.L. DE C.V., con número de oficio No. DI/05542/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
23. TMI TRÁILER MECHANIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05543/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; sin que a la fecha se tenga respuesta.
24. TRALIX MEXICO, S DE R.L. DE C.V., con número de oficio No. DI/05546/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; sin que a la fecha se tenga respuesta.
25. SOLUCIONES DE LOSGISTICA GMI S.A. P DE C.V., con número de oficio No. DI/05546/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 11 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
26. SISTEMA LOGÍSTICO, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05547/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; sin a la fecha se tenga respuesta.

CA

CD

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

27. SANOGLOB, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05548/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; sin que a la fecha se tenga respuesta.
28. PRIME HARVEST, S.A. DE C.V. con número de oficio No. DI/05549/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
29. OPEC, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05550/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 11 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
30. ON TIME SERVICIOS TERRESTRES URGENTES, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05551/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
31. MOREL INMO, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05552/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 22 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
32. NATURAL FOOD PLANET, S.A.P.I DE C.V., con número de oficio No. DI/05553/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 08 de noviembre de 2016; mediante paquetería sin que a la fecha se tenga respuesta.
33. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con número de oficio No. DI/05555/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar. sin que a la fecha se tenga respuesta.
34. INVERNADERO ISER, S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05556/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 26 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
35. INDUSTRIAS COR S.A. DE C.V., con número de oficio No. DI/05558/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.
36. IMPORMOTOS, S.A. DE C.V. con número de oficio No. DI/05559/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, se solcito se realice pago a favor del contribuyente deudor GES QUERÉTARO, S.A. DE C.V., diligenciado 09 de noviembre de 2016; mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, informando que no tiene cuentas pendientes por pagar.

Cabe mencionar que la institución bancaria BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., puso a disposición que de caja con número 4864, por la cantidad de \$94,030.30 (Noventa y cuatro mil treinta pesos 30/100 M.N.) a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, importe que aplicado con forme al artículo 20

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

del Código Fiscal de la Federación, a gastos de ejecución por una cantidad de \$ 28,420.00 con número de operación 2018/584455 y a recargos IVA por la cantidad de \$ 65,610.00 con número de operación 2018/584381, sin que con ello se cubriera el total del adeudo, por lo que esta autoridad ordena la ampliación de embargo con número de oficio DI/02062/2018, de fecha 16 de julio de 2018, diligenciado en fecha 01 de agosto de 2018, publicado por estrados en fecha 17 de septiembre de 2018, en la diligencia no fue posible localizar al contribuyente deudor.

En consecuencia de lo anterior y considerando que no se encuentra satisfecho el interés fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 10 de febrero de 2021 como sigue:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.

FACTOR APLICAR PAGOS IVA E ISR				
ENERO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	feb-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.30397
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.5190	ene-14
FEBRERO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	mar-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.30067
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.7331	feb-14
MARZO				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abr-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	feb-21 1.29712
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.9652	mar-14
ABRIL				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	may-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.2100	ene-21 1.29954
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.8067	abr-14
MAYO				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.30371
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.5355	may-14
JUNIO				
PERIODO DE ACTUALIZAR: DE	jul-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.30146
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		84.6820	jun-14
JULIO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	ago-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.29789
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.9149	jul-14
AGOSTO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	sep-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.29324
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		85.2199	ago-14
SEPTIEMBRE				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	oct-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.28756
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		85.5963	sep-14
OCTUBRE				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	nov-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.28048
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		86.0696	oct-14
NOVIEMBRE				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	dic-14	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21 1.27025
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		86.7637	nov-14
DICIEMBRE				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	ene-15	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.2100	ene-21 1.26404
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		87.1889	dic-14

Handwritten signature

Handwritten signature

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero-14 84.5191	10 de febrero de 2014
febrero-14 84.7332	10 de marzo de 2014
marzo-14 84.9653	10 de abril de 2014
abril-14 84.8068	9 de mayo de 2014
mayo-14 84.5356	10 de junio de 2014
junio-14 84.6821	10 de julio de 2014
julio-14 84.9150	8 de agosto de 2014
agosto-14 85.2200	10 de septiembre de 2014
septiembre-14 85.5963	10 de octubre de 2014
octubre-14 86.0696	10 de noviembre de 2014
noviembre-14 86.7658	10 de diciembre de 2014
diciembre-14 87.1890	9 de enero de 2015
mayo-16 89.2256	10 de junio de 2016
enero-21 110.21	10 de febrero de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

En virtud de que el contribuyente, omitió pagar en su totalidad las contribuciones determinadas en el oficio número DF/RG/C/00306/2016 de fecha 29 DE ABRIL DE 2016, a que se ha hecho referencia, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones determinadas actualizadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos.

RECARGOS IVA E ISR

AÑO- MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ENERO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
FEBRERO		1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MARZO			1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
ABRIL				1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MAYO					1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JUNIO						1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JULIO							1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
AGOSTO								1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
SEPTIEMBRE									1.47	1.47	1.47	1.47
OCTUBRE										1.47	1.47	1.47
NOVIEMBRE											1.47	1.47
DICIEMBRE												1.47
2019	1.47	2.94	4.41	5.88	7.35	8.82	10.29	11.76	13.23	14.7	16.17	17.64
2018	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
2017	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2014	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13	0
ACUMULADO	72.22	72.56	72.90	73.24	73.58	73.92	74.26	74.60	74.94	75.28	75.62	75.96

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

8



Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, las contribuciones se actualizarán y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 17 DE MAYO DE 2016, el plazo de 30 días venció el día 29 DE JUNIO DE 2016, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 29 DE JUNIO DE 2016 AL 16 DE FEBRERO DE 2021, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A LA MULTA			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-16	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21 1.23518
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	89.2256	may-16

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Diciembre 2020	109.2710	08 de Enero de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
Mayo 2016	89.2256	10 de junio de 2016	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00306/2016 expediente GRM2200008/15 de fecha 29 DE ABRIL DE 2016, es la cantidad de \$ \$5,893,966.30 (Cinco millones ochocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinaran aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 16 DE FEBRERO DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

CONCEPTO	(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO (BXA)	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (CX)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C- A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN	
RETENCION ISR DE SUELDOS Y SALARIOS								
ENERO	156.57	1.3039	204.15	72.22%	147.44	47.58 \$	351.59	
MAYO	1,026.99	1.3037	1,338.89	73.58%	985.15	311.90 \$	2,324.04	
JUNIO	6,068.30	1.3014	7,897.29	73.92%	5,837.67	1,828.99 \$	13,734.96	
SEPTIEMBRE	18.42	1.2875	23.72	74.94%	17.77	5.30 \$	41.49	
OCTUBRE	800.10	1.2804	1,024.45	75.28%	771.20	224.35 \$	1,795.65	
IVA FISCALIZACION								
ENERO	111,150.59	1.3039	144,929.25	72.22%	39,057.91	33,778.66 \$	183,987.16	
FEBRERO	119,469.86	1.3006	155,382.50	72.56%	112,745.54	35,912.64 \$	268,128.04	
MARZO	119,225.31	1.2971	154,647.15	72.90%	112,737.77	35,421.84 \$	267,384.92	
ABRIL	4,551.00	1.2995	5,914.02	73.24%	4,331.43	1,363.02 \$	10,245.46	
MAYO	287,255.67	1.3037	374,495.22	73.58%	275,553.58	87,239.55 \$	650,048.80	
JUNIO	169,019.55	1.3014	219,962.04	73.92%	162,595.94	50,942.49 \$	382,557.98	
JULIO	177,595.96	1.2978	230,484.04	74.26%	171,157.45	52,888.08 \$	401,641.48	
AGOSTO	229,537.52	1.2932	296,837.92	74.60%	221,441.09	67,300.40 \$	518,279.01	
SEPTIEMBRE	244,243.77	1.2875	314,463.85	74.94%	235,659.21	70,220.08 \$	550,123.07	
OCTUBRE	117,740.66	1.2804	150,755.14	75.28%	113,488.47	33,014.48 \$	264,243.61	
NOVIEMBRE	226,714.87	1.2702	287,973.23	75.62%	217,765.35	61,258.36 \$	505,738.58	
DICIEMBRE	159,900.29	1.2640	202,113.97	75.96%	153,525.77	42,213.68 \$	355,639.74	
MULTA DE FONDO								
IVA	1,228,808.00	1.2351	1,517,700.76			288,892.76 \$	1,517,700.76	
TOTAL	5,203,283.49				1,827,688.01	862,824.65	5,893,966.30	
							GASTOS DE EJECUCION 2%	74,700.00

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL A PAGAR
RETENCION ISR DE SUELDOS Y SALARIOS	8,070.38	7,759.24	2,418.11	18,247.73
IVA FISCALIZACION	1,966,405.05	1,820,059.52	571,553.28	4,358,017.85
MULTA DE FONDO	1,228,808.00		288,892.76	1,517,700.76
GASTOS DE EJECUCION				74,700.00
TOTAL A PAGAR	5,203,283.43	1,827,688.01	862,824.65	5,893,966.30

(CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC, mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

12



ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	Víctor Manuel Torres Negrete	DI/02384/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2	Ivan Guevara Salinas	DI/02385/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
3	Felipe De Jesús Reséndiz Jiménez	DI/02386/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
4	Gustavo Rodríguez González	DI/02387/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
5	Alvaro Israel Loyola Mora	DI/02388/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
6	Alvaro Uriel Hernández Sánchez	DI/02389/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
7	José Juan Martínez Padilla	DI/02390/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
8	José Mauricio Suarez de Jesús	DI/02391/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
9	Mariano Martínez Peña	DI/02392/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
10	Salvador Manríquez Guerrero	DI/02393/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
11	Sergio Rodríguez Hernández	DI/02394/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
12	Yáñez López Susana	DI/02395/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

13	Andrea Santana Ruiz	DI/02396/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
14	Adán Trejo Fabián	DI/02397/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
15	Paola Fuentes Hernández	DI/02398/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
16	Eduardo Corona Núñez	DI/02399/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
17	Aldo Martínez Madrid	DI/02400/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
18	Cecilia Adelaida Reynoso Arias	DI/02401/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
19	Miguel Oidor Chávez	DI/02402/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
20	Gabriel Dávalos García	DI/02403/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
21	Javier Mayorga Sánchez	DI/02404/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
22	Jorge Francisco Dircio Santoyo	DI/02405/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
23	Sofía Ivonne Hernández Cruz	DI/02406/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
24	Karina Margarita Martínez Salinas	DI/02407/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
25	Arias Franco Juan Manuel	DI/02408/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
26	Ponce Plata Edith	DI/02409/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
27	González Piña Alejandro	DI/02410/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
28	Olvera Bautista Ernesto	DI/02411/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
29	Pimentel Olvera José Eduardo	DI/02412/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
30	Ortega Morales Juan Bautista	DI/02413/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
31	Torres Hernández José Giovanni	DI/02414/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
32	Martínez Olvera Gustavo Adolfo	DI/02415/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
33	Macías Avilés María Constanza	DI/02416/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
34	Álvarez Aguilar Sandy Aracely	DI/02417/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
35	Barroso Flores Lucero	DI/02418/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
36	Ochoa García Brenda	DI/02419/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
37	Cruz Mondragón Brenda Berenice	DI/02420/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
38	Ramos Torres Humberto	DI/02421/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
39	González Mendieta Mariana Monserrat	DI/02422/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
40	Gabriel Juárez Rueda	DI/02424/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
41	Montserrat Del Roció Licea Escobedo	DI/02425/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
42	Dulce Nadia Villa Maldonado	DI/02426/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
43	Alejandra Hernandez Ramirez	DI/00112	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos

de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

15



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.



LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS.


DNVM/CEG

CVE. AUDITORIA: 1502001
EXPEDIENTE: GRM2200008/15

16



CITATORIO

C. GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.

DOMICILIO: LUIS VEGA Y MONRROY NO. EXT. 402 INT. 7 COL. COLINAS DEL CIMATARIO CODIGO POSTAL 76090

En LA CIUDAD DE QUERÉTARO QRO. siendo las CATORCE horas con TREINTA minutos del día VEINTIDOS de MARZO de 2021, el suscrito (a) C. JOSUE FRANCISCO SANTIAGO Verificador, Notificador y Ejecutor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en COLINA DEL CIMATARIO CODIGO POSTAL 76090, QUERÉTARO, QRO. y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho domicilio ostenta las siguientes características exteriores LOCALIDAD CON PLANO CON VENTANAS Y PUERTAS DE ALUMINIO y en la esquina de la calle aparece UNA PLACA INFORMATIVA que dice calle LUIS VEGA Y MONRROY

y por haberse preguntado a la persona que se encuentra en el interior del domicilio y con la que se entiende la presente diligencia, quien dijo llamarse SEÑORA A SU PROPIEDAD EN SU NOMBRE

en su carácter de EMPLEADA DE LAS QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V. y al haber contestado ésta última que el domicilio es el correcto.

Ahora bien, en este momento el suscrito requiere la presencia del contribuyente arriba mencionado o del Representante Legal de éste, a lo cual la persona con quien se entiende la presente diligencia contestó de manera expresa, "bajo protesta de decir verdad", que el (la) contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que SALE POR ASUNTOS PERSONALES

razón por la cual no podía atender la presente diligencia. A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación Número. D.I. 02105 /2021 expedido el día 1 de SEPTIEMBRE de 2021 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con vigencia del 01 ENERO de 2021 al 31 DICIEMBRE de 2021, en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del (la) C. SEÑORA A SU PROPIEDAD EN SU NOMBRE

quien se encuentra en el interior del domicilio donde se practica la presente diligencia, lo cual se puede constatar debido a que MANIFIESTA QUE ES SU DUEÑO DE LA PLANTA

y quien manifiesta tener una relación de EMPLEADO

razón de lo cual dicha persona se encuentra en el domicilio de manera habitual y/o permanente y procede a identificarse con el documento LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGA A IDENTIFICAR número o folio _____ con fecha de expedición _____ emitido por _____

circunstancias que indubitablemente conllevan a la certeza de que éste dará noticia al interesado, para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que este presente en este domicilio el día VEINTIDOS de MARZO de 2021 a las 14:30 horas con 30 minutos, a efecto de llevar a cabo una diligencia relacionada con el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenida en el oficio número DI/00500/2021 suscrito por la Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se deja el original del presente citatorio siendo las CATORCE horas con CUARENTA minutos del día de su fecha.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Lo testado en el presente citatorio no tiene validez.

Verificador, Notificador y Ejecutor

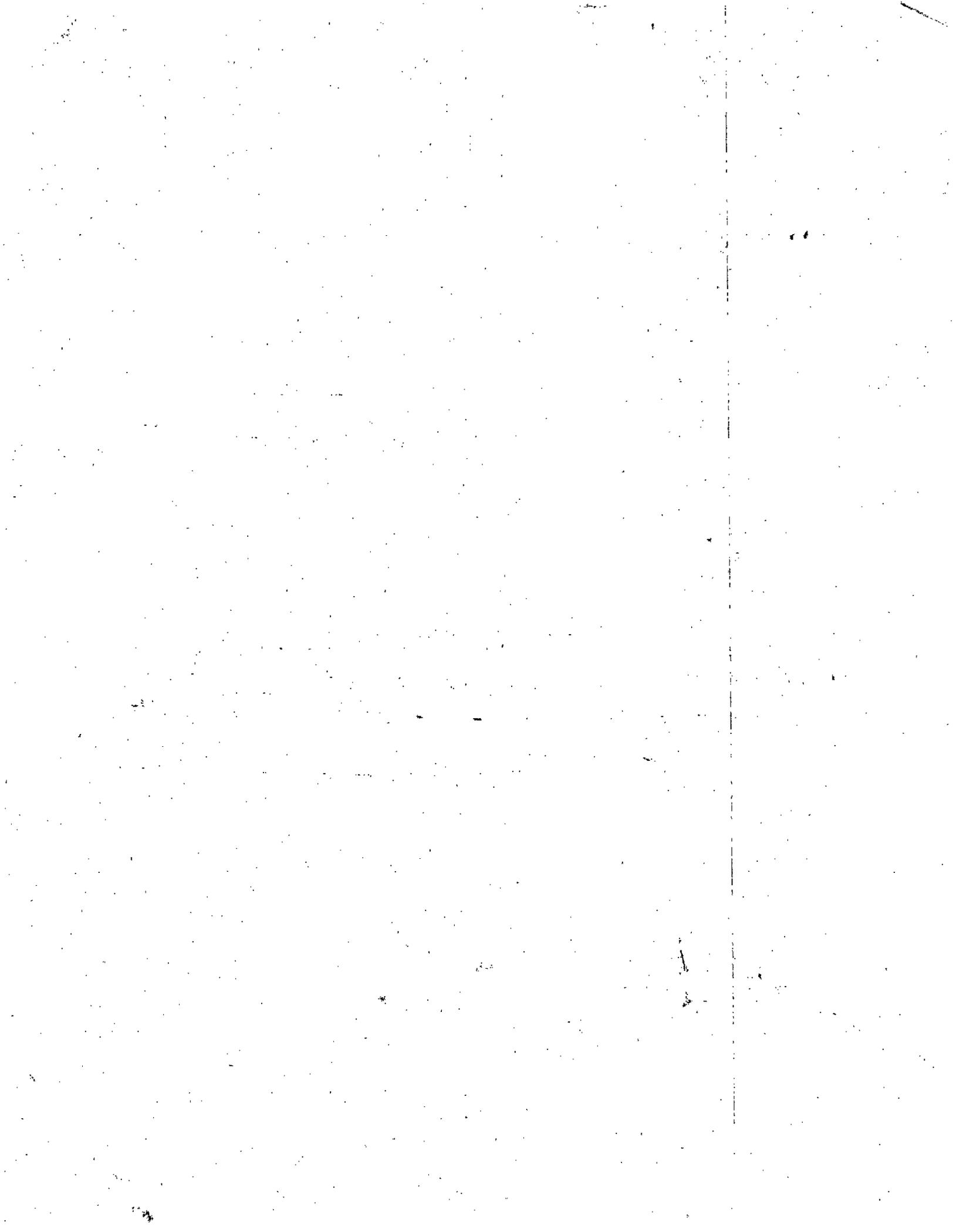
Nombre: Josue Francisco Daniel Santiago
Firma: _____
No. Oficio identificación: D.I. 02105 /2021
Expedida el 01 de SEPTIEMBRE de 2021,
y con Vigencia: 01 DE ENERO de 2021 al 31 DE DICIEMBRE de 2021
Autoridad que lo emite: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Recibí de conformidad el presente citatorio en original para entregarlo a su destinatario

NOMBRE: _____
Firma: _____

COMOTIVO POR LA CUAL INDIQUE SU AGENCIA FINANCIERA EN QUERÉTARO, T.E. MADERO, CARRETERA MADERO, LARGO, COMPLEJIDAD MEDIA, CON PLAN COSTO, Y EN MATERIA DE REGISTRATURA APROVADA EN LA SIA SENTA POSITIVAS.

LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA, REGRESA LA DOCUMENTACION EN PROPIA MANO PARA SE NIEGA A PASAR SU NOMBRE Y FOLIO.





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.
RCF: GQM111202SH9
Domicilio Fiscal: Luis Vega y Monroy No. Ext. 402 Int. 7, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090

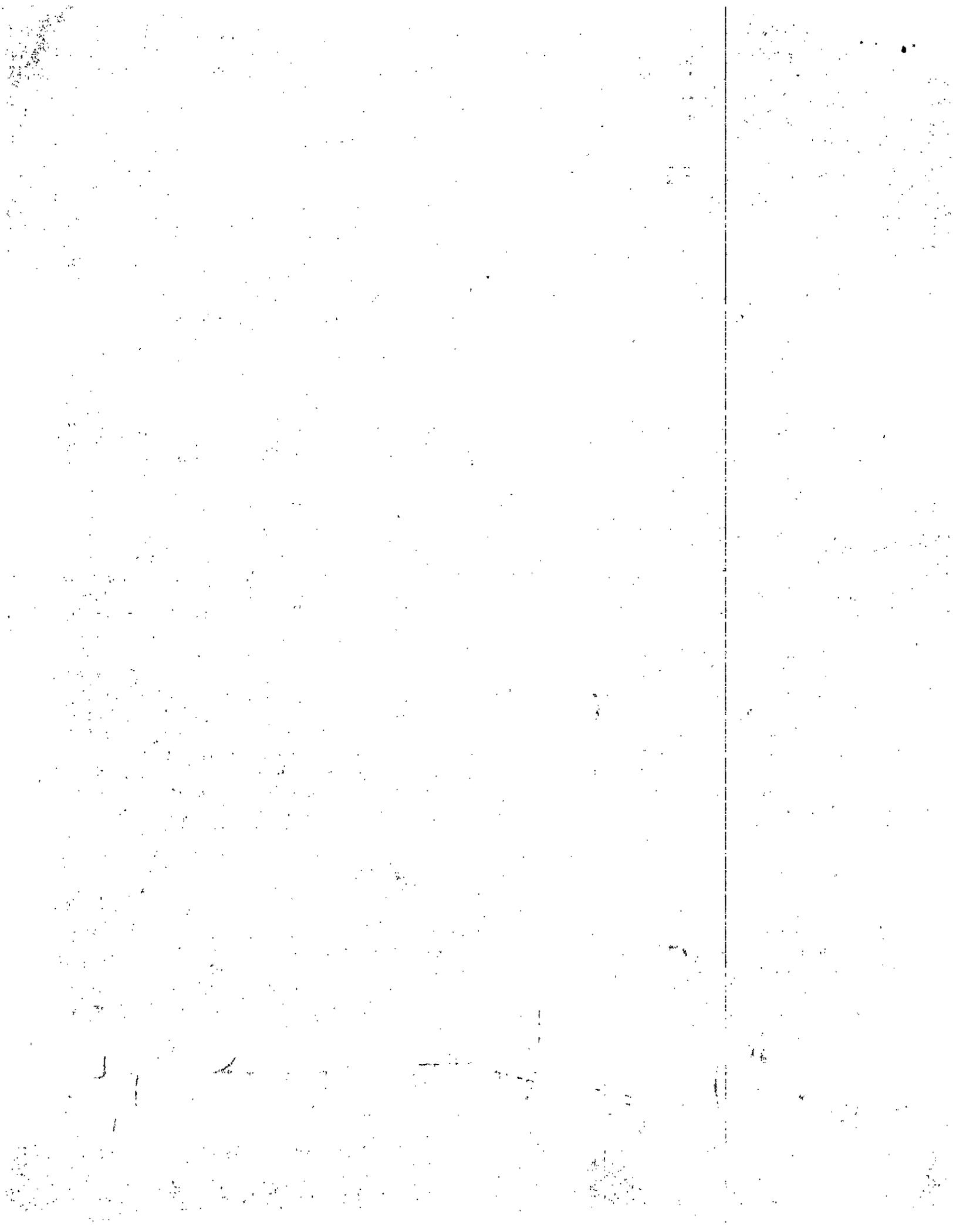
Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00500/2021
De fecha(s): 16 de febrero de 2021
Clave de Auditoria: 1502001
Expediente: GRM2200008/15
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las diez horas con cero minutos del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, **Luis Vega y Monroy No. Ext. 402 Int. 7, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de **AVENIDA CIMATARIO** y **LUIS VEGA Y MONROY**, la cual indica, el nombre de la calle "**LUIS VEGA Y MONROY**", en la fachada del domicilio tiene colocado el número **402(CUATROCIENTOS DOS)**, tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial, en este acto se procede a su descripción, plaza comercial denominada "**CENTRO COLINAS**", inmueble de planta baja y un piso. El local comercial, se localiza en la planta baja, en la fachada del local tiene rotulado el número **7(SIETE)**, local de fachada color blanco con ventanales y marcos de aluminio y puerta de cristal con marcos de aluminio, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00500/2021** de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, con Clave de Auditoria **1502001**, Expediente: **GRM2200008/15**, emitido por la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



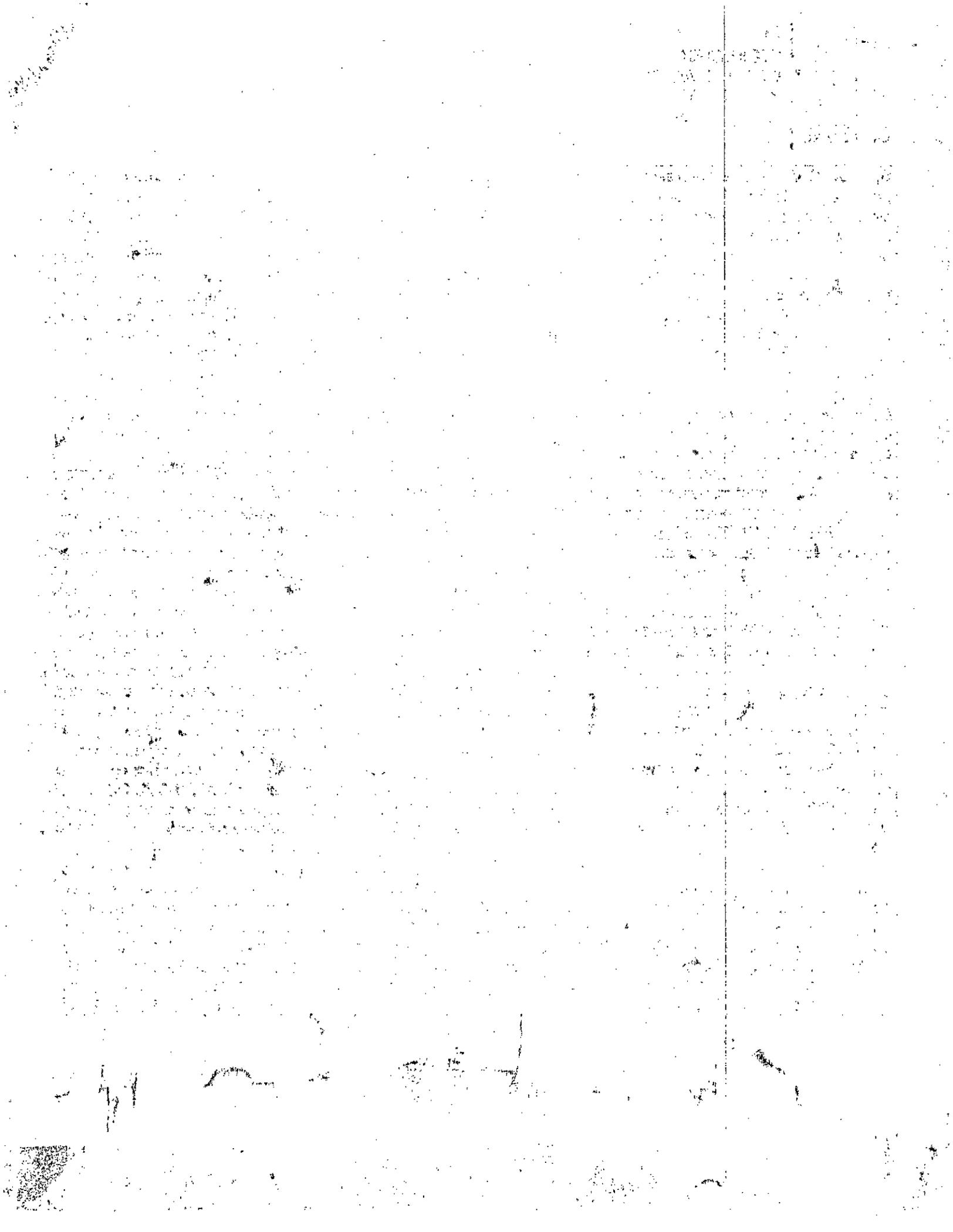


SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS

Dirección de Ingresos

el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en el domicilio, en la fecha y hora previamente citada, citatorio recibido por una persona de sexo femenino, quien se negó rotundamente a proporcionar su nombre e identificarse, motivo por el cual indico su media filiación: sexo femenino, tez morena, cabello color negro, largo, compleción media, ojos color café, 1.60 metros de estatura aproximadamente, sin señas particulares visibles. En el interior del domicilio se localiza una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, para lo cual manifiesta llamarse C. KARLA ADRIANA GARZA FLORES, quien se identifica mediante credencial para votar IDMEX1976602234, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2019, vigencia 2029, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, a la cual le pregunto **¿nos ubicamos en Luis Vega y Monroy No. Ext. 402 Int. 7, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090?** Responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, y/o su Representante Legal. A lo que manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal. Manifiesta que en este domicilio no se localiza el contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, y/o su Representante Legal, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que en este domicilio únicamente se localiza la contribuyente **C. KARLA ADRIANA GARZA FLORES**, para lo cual le requiero que acredite su dicho, pone a la vista **PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, emitida por **Municipio De Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendurismo, Departamento de Licencias de Funcionamiento**. LICENCIA: **40112145**, Nombre o razón social: **KARLA ADRIANA GARZA FLORES**, Denominación comercial: **NAILS ETCETERA**, Domicilio: **AVENIDA LUIS VEGA Y MONROY, NO. EXT. 402, LETRA 7, COLONIA FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090**. **Contrato de arrendamiento**, que celebran por una parte la **ING. GILDARDO SILVA RAMOS**, a quien en lo sucesivo se denominará como **EL ARRENDADOR**, y por la otra la **SRA. KARLA ADRIANA GARZA FLORES**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y la **SRA. GENOVEVA FLORES HERRERA**, como **"EL FIADOR"**. En el punto número 6(seis) de las declaraciones del presente contrato, especifica **LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE SEIS MESES ESTANDO EN COMÚN ACUERDO AMBAS PARTES QUE SI EL LOCAL SE LLEGARA A VENDER SE LE AVISARA AL ARRENDADOR CON TRES MESES DE ANTICIPACION PARA QUE DENTRO DE ESOS TRES MESES DESOCUPE EL LOCAL, INICIANDO SU VIGENCIA DEL 11(ONCE) DE DICIEMBRE DEL 2018(DOS MIL DIECIOCHO) AL 11(ONCE) DE JULIO DEL 2018(DOS MIL DIECIOCHO)**. En la cláusula **DECIMA SEGUNDA, Prorroga**: La duración del presente contrato es de un año forzoso para ambas partes, para lo cual tanto **"EL ARRENDADOR"** como **"EL ARRENDATARIO"**, pactan que este no gozara de dicha prórroga aun y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus rentas y demás accesorios. La C. **KARLA ADRIANA GARZA FLORES**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con un contrato vigente. Documentos de los cuales proporciona copias simples. Manifiesta que la persona que el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, recibió el citatorio, no contaba en el domicilio con la información y documentación correspondiente para poder acreditar que en el domicilio no se localizaba el contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO**

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



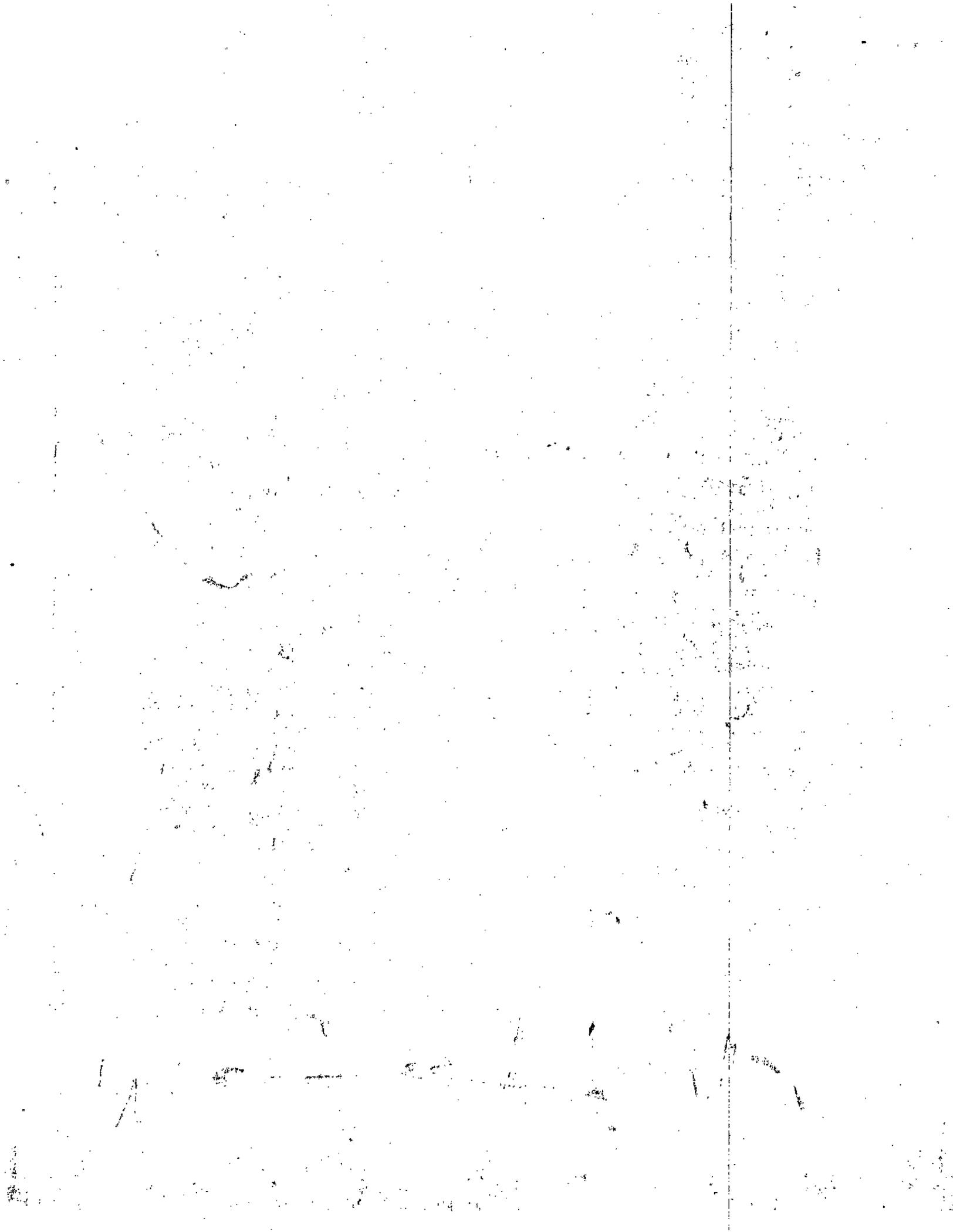


SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

S.A. DE C.V., ni a su Representante Legal, ya que en anteriores ocasiones han intentado extorsionar, al personal que labora en el domicilio por ese motivo tiene prohibido proporcionar cualquier tipo de información, circunstancia por la cual no le fue posible acreditar que el contribuyente no se localiza en el domicilio. A la persona que me atiende le pregunto **¿sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con razón social GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con razón social GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade a la administración de la plaza la cual se localiza en la planta alta del inmueble, local de fachada color blanco con ventanales y marcos de aluminio y puerta de cristal con marcos de aluminio, en el interior del local se localiza una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, para lo cual manifiesta llamarse C. ROBERTO FEDERICO LUNA DIAZ, quien se identifica mediante credencial para votar IDMEX1934000496, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2019, vigencia 2029, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, a la cual le pregunto **¿nos ubicamos en calle Luis Vega y Monroy No. Ext. 402, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal, con domicilio en calle Luis Vega y Monroy No. Ext. 402 Int. 7, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090?** A lo que manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal, le pregunto **¿quién ocupa el inmueble?** Responde que en el domicilio se localiza un estética en la cual la dueña del establecimiento es la C. KARLA ADRIANA GARZA FLORES, le pregunto **¿sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con razón social GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con razón social GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **GES QUERÉTARO MÉXICO S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal. -----

Se designa como testigos de asistencia a los C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 28 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. Y al C. Sofía Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX2083922453, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de

Jorge Francisco D'Arcio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor





nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.
CONSTE.-----

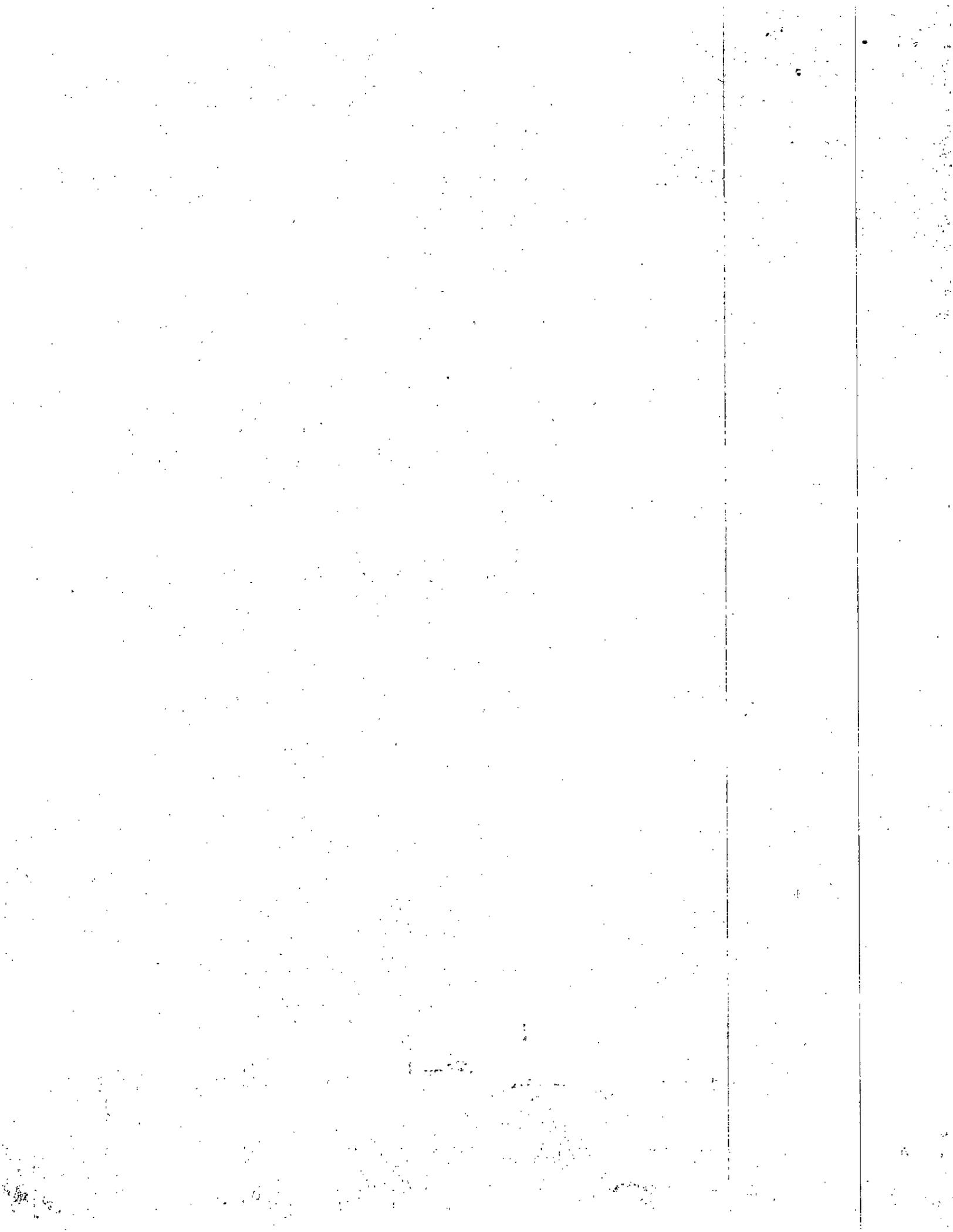
Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

TESTIGO

Nombre: Alejandra Hernández Ramírez

Nombre: Sofía Ivonne Hernández Cruz

Firma: _____

Firma: _____

Identificación: IDMEX1489940920

Identificación: IDMEX2083922453

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



INE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTORAL

IDMEX1976602234<<0195067981957
8602178M2912316MEX<04<<33119<2
GARZA<FLORES<<KARLA<ADRIANA<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARZA
FLORES
KARLA ADRIANA
DOMICILIO
FRACC ZIBATA 76269
EL MARQUES, QRO.

FECHA DE NACIMIENTO
17/02/1986
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR GRFLKR86021721M700
CURP GAFK860217MPLRLR05 AÑO DE REGISTRO 2004 04

ESTADO 22 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 0185
LOCALIDAD 0183 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
RICHARD M. MAYER
AND
ROBERT W. WOODRUFF

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
RICHARD M. MAYER
AND
ROBERT W. WOODRUFF



Municipio de Querétaro
 Secretaría de Desarrollo Sostenible
 Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo
 Departamento de Licencias de Funcionamiento



PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	ESTABLECIDO
	Licencia 4012145

DATOS DEL NEGOCIO

Nombre o Razón Social	KARLA ADRIANA GARZA FLORES		
Denominación Comercial	NAILS ETCETERA		
Domicilio	AVENIDA LUIS VEGA Y MONROY	402	7
	<small>Calle</small>	<small>No. Ext</small>	<small>Lot</small>
	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO	76090	Clave Catastral 140100117417150
	<small>Colonia</small>	<small>C.P.</small>	
	AV. COLINAS DEL CIMATARIO	AV. FRAY LUIS DE LEON	JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ
	<small>Entre la Calle</small>	<small>y Calle</small>	<small>Delegación</small>
		4422584488	GAFK850217554
	<small>Correo electrónico</small>	<small>Teléfono(s)</small>	<small>CURPRFC</small>

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Actividades: 959001 SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIAS INCLUYE ESTETICA.-SALON DE BELLEZA Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA

OBSERVACIONES

Observaciones:
 "SE HACE CAMBIO DE TITULAR DE MARIANA SEGURA MAQUEDA A GARZA FLORES KARLA ADRIANA" "CUENTA CON CONTRATO DE BAJURA "PLAZA COLINAS" "CUENTA CON CARTA COMPROMISO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VISTO BUENO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO CMPC/VB/121/2019, DE FECHA 04/07/2019."FSC"

DATOS COMPLEMENTARIOS

Trámite Efectuado RENOVACIÓN EN LÍNEA 2020 Fecha de Expedición 30 / Junio / 2020
 Vigencia al 31 / Diciembre / 2020 Días Autorizados LUN-DOM Horario Autorizado 08:00 a 22:00
 Tiempo Extra _____ Importe \$ 276 Recibos de Pago R-15134553 Recibos Adicionales _____
 Clave SCIAN: 8121100001 SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS

El otorgamiento de esta licencia no exime el cumplimiento a la demás normatividad aplicable.

El establecimiento se obliga a sujetarse a los días y horarios establecidos para el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al pago del derecho que haya realizado con el Municipio o con el particular.

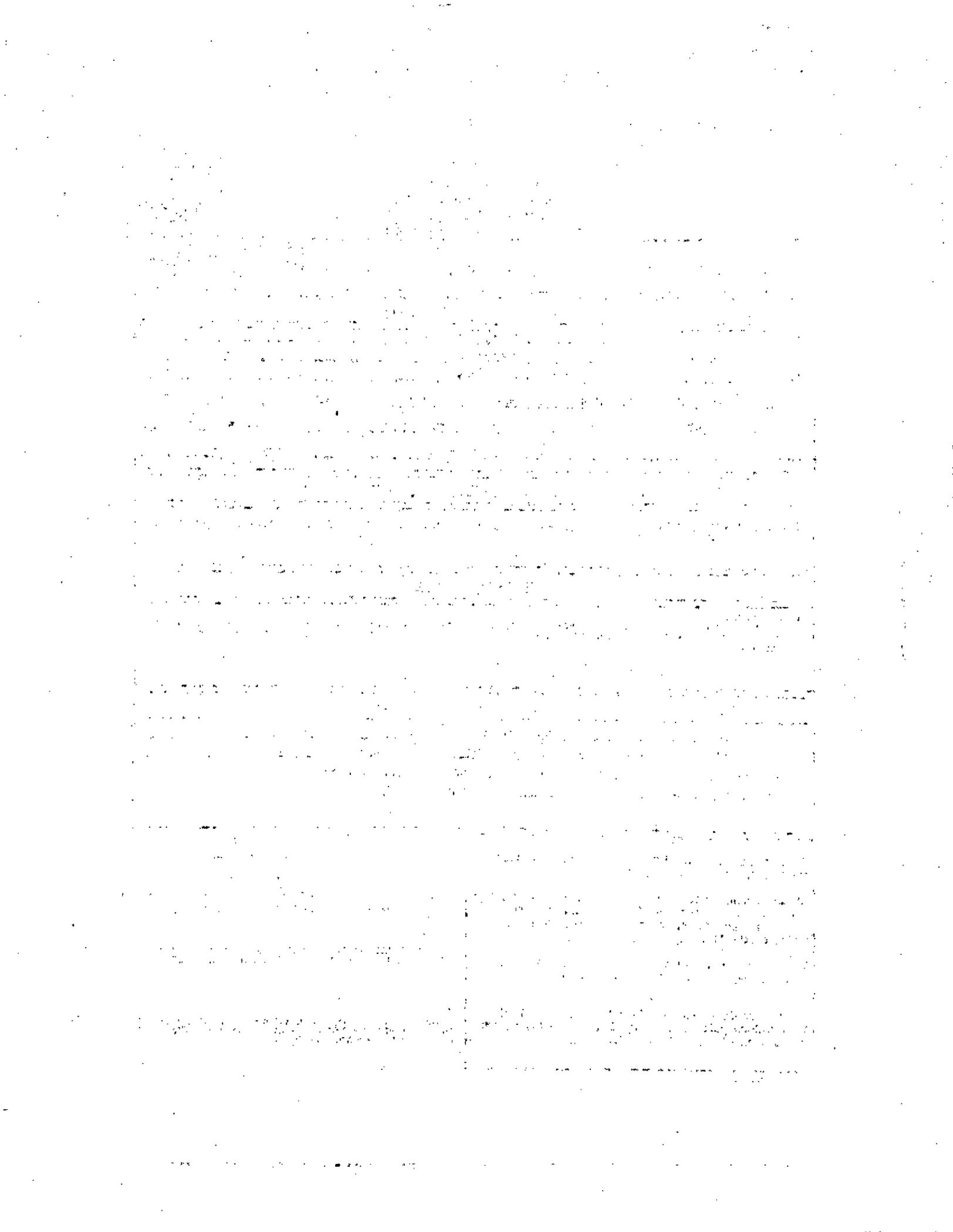
En caso de no realizar la renovación anual de esta licencia, cesará su vigencia y causará baja del padrón.

Licencia emitida con base en los artículos 248 y 249 del Código Municipal de Querétaro y 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

GENARO MONTES DÍAZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Cadena:
 4012145IIIGARZA FLORES KARLA ADRIANAII8121100001IISALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍASIIIMAYA SALVADOR VANESSA

Sello:
 mZydx6eZoejdvsaxqKWq77a7u4JLalyLQ1IKK6i7Wtr7th6KSSqJadnjGmZ
 3o3cmmuLuvu7IMxYQ5eTm6qnmv4y1u4Wusa3Cqastgc+FvL0iy7bBsbND
 pr/03c0mxa2Byaa4wqK6tL68i7ezab+0twaa



Arrendamiento

Persona física a persona física

-----LOCAL-----

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la **Ing. Gildardo Silva Ramos** a quien en lo sucesivo se le denominara como **"El Arrendador"**, por la otra la **Sra. Karla Adriana Garza Flores** a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Arrendatario"** y la **Sra. Genoveva Flores Herrera** Como **"El Fiador"**.

DECLARACIONES

Generales y Domicilios

- 1.- **"El Arrendador"** manifiesta ser el legítimo propietario del inmueble materia del presente Contrato, ser su deseo otorgarlo en arrendamiento, tener la capacidad legal para obligarse, y señala Como domicilio convencional para oír notificaciones, así como para el pago de la renta el Ubicado en: **Nogal 321 Col. Arboledas.**
- 2.- **"El Arrendatario"** manifiesta que se entera y libre voluntad celebrar el presente contrato de Arrendamiento, contar con la capacidad legal para obligarse y señala como domicilio convencional el Inmueble materia del presente contrato.

Inmueble

- 3.- El inmueble, materia del presente contrato, es el ubicado en: **Luis Vega y Monroy 402 local 7 Colinas del Cimatario , Santiago de Querétaro, Qro.**

Renta

- 4.- La renta mensual pactada será por la cantidad de **\$8,070.00 (Ocho Mil Setenta Pesos)** Pagadera en moneda del curso legal, en el domicilio de **"El Arrendador"** señalado en la Declaración primera de este contrato.

Destino

- 5.- El inmueble, materia de este contrato, se destinara única y exclusivamente para local.

Vigencia

- 6.- La duración del presente contrato es de **Seis meses** estando de común acuerdo ambas partes que si el local se llegara a vender se le avisaría al arrendador con 3 meses de anticipación para que dentro de esos 3 meses desocupe el local, iniciando su vigencia del **11 de Diciembre del 2018 al 11 de Junio del 2018**

Teléfono

- 7.- El inmueble materia del presente contrato, cuenta con línea telefónica.

Inventario

- 8.- Declara **"El Arrendatario"** conocer y por lo tanto estar conforme en recibir el inmueble materia del Presente contrato en el estado en que se encuentra, con instalaciones hidráulicas, eléctricas y Sanitarias completas, puertas, chapas y ventanas completas, sin existir vicios ocultos en el mismo.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying patterns, trends, and correlations within the data set. Statistical tools and software were used to facilitate this process, ensuring that the results are both accurate and reliable.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers recommendations for future research and practice. The author notes that while the current study provides valuable information, there are still several areas that require further investigation.

Fiador

9.- (Fiador) **"El Arrendatario"** nombra en este acto a la **Sra. Genoveva Flores Herrera** En adelante como **"El Fiador"**. Con domicilio en C. Misión Conca 3000 73B Fracc. Misión Conca

- a) En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Arrendatario"** en el presente contrato, **"El Fiador"** lo firma solidariamente, constituyéndose en pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiador, renunciando expresamente a los beneficios de orden y exclusión en el presente contrato, por lo que **"El arrendador"** está en aptitud de demandar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en contra del **"El Arrendatario"**, contra **"El Fiador"** o contra ambos en una o en diversas ocasiones.

Hechas las declaraciones anteriores, ambas partes someten el cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Renta

Primera.- (renta)

"El Arrendatario" pagará en moneda nacional por concepto de renta mensual de la localidad arrendada la cantidad convenida en las declaraciones iniciales, por meses adelantados dentro de los primeros cinco días después del vencimiento cada uno, en el domicilio de **"El Arrendador"** o de quien sus derechos represente, a partir de la firma del presente contrato.

Segunda.- (depósito)

En caso de que **"El Arrendatario"** por cualquier causa deposite la renta, se compromete a informar por escrito en forma fehaciente a **"El Arrendador"** o a quien sus derechos represente, dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha del depósito, el lugar en donde se encuentra y a continuar efectuando las consignaciones en el mismo sitio, estando conforme que en caso de no hacerlo, cubrirá la pena convencional pactada en la cláusula tercera.

Tercera.- (cuota mantenimiento)

Si el inmueble arrendado se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio **"El Arrendatario"** se obliga a respetar lo dispuesto en la Ley de la materia, al reglamento de condóminos, y a cubrir oportunamente cuotas de mantenimiento que determine la Asamblea General de Condóminos, debiendo presentar a **"El Arrendador"** junto con el pago de la renta el recibo correspondiente al pago de dicha cuota, siendo causa de rescisión del presente contrato cualquier contravención a la presente cláusula.

Cuarta.- (cobranza)

"El Arrendador" podrá establecer si así conviene a sus intereses, servicio de cobranza como cortesía para **"El Arrendatario"**, sin que la falta o deficiencia del mencionado servicio exima a **"El Arrendatario"** del pago de la renta.

Dear Sirs,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the above mentioned matter.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.

As the matter is still under consideration, I will keep you advised.

I am, Sir, very respectfully,
Yours faithfully,
[Signature]

[Name]
[Address]
[City]

[Additional text]

[Additional text]

Quinta.- (mora)

En el caso de incumplimiento en el pago de la renta, "El Arrendatario" cubrirá una pena convencional equivalente al 10% sobre el importe de la renta mensual, por cada mes o fracción que transcurra y por todo el tiempo que dure dicho incumplimiento.

Sexta.- (indemnización)

Cuando "El Arrendatario" cubra el importe de la renta mensual con un cheque y éste sea devuelto por cualquier causa, se obliga a cubrir a "El Arrendatario" el 20% del monto por concepto de indemnización, en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y se considerara como no pagada en tiempo por lo que ocasionará la pena convencional pactada en la cláusula quinta del presente contrato.

Séptima.- (rescisión)

Todo mes de arrendamiento le es forzoso a "El Arrendatario", comprometiéndose a pagarlo íntegramente, aún cuando ocupe la localidad por un solo día, conviniendo en que por la falta de pago de una sola de las mensualidades podrá "El Arrendatario" solicitar la rescisión del contrato en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

Octava.- (recibo)

"El Arrendatario" se compromete a acreditar el pago del último año o del lapso que haya ocupado la localidad si éste fuera menor, mediante la exhibición de los recibos correspondientes debidamente firmados por "El Arrendatario" o su representante, si le es solicitado por cualquiera de ellos, obligándose a cubrir los meses cuyo pago no esté debidamente justificado, aceptando que el hecho de que obre en su poder un recibo posterior, no lo exime de adeudos anteriores.

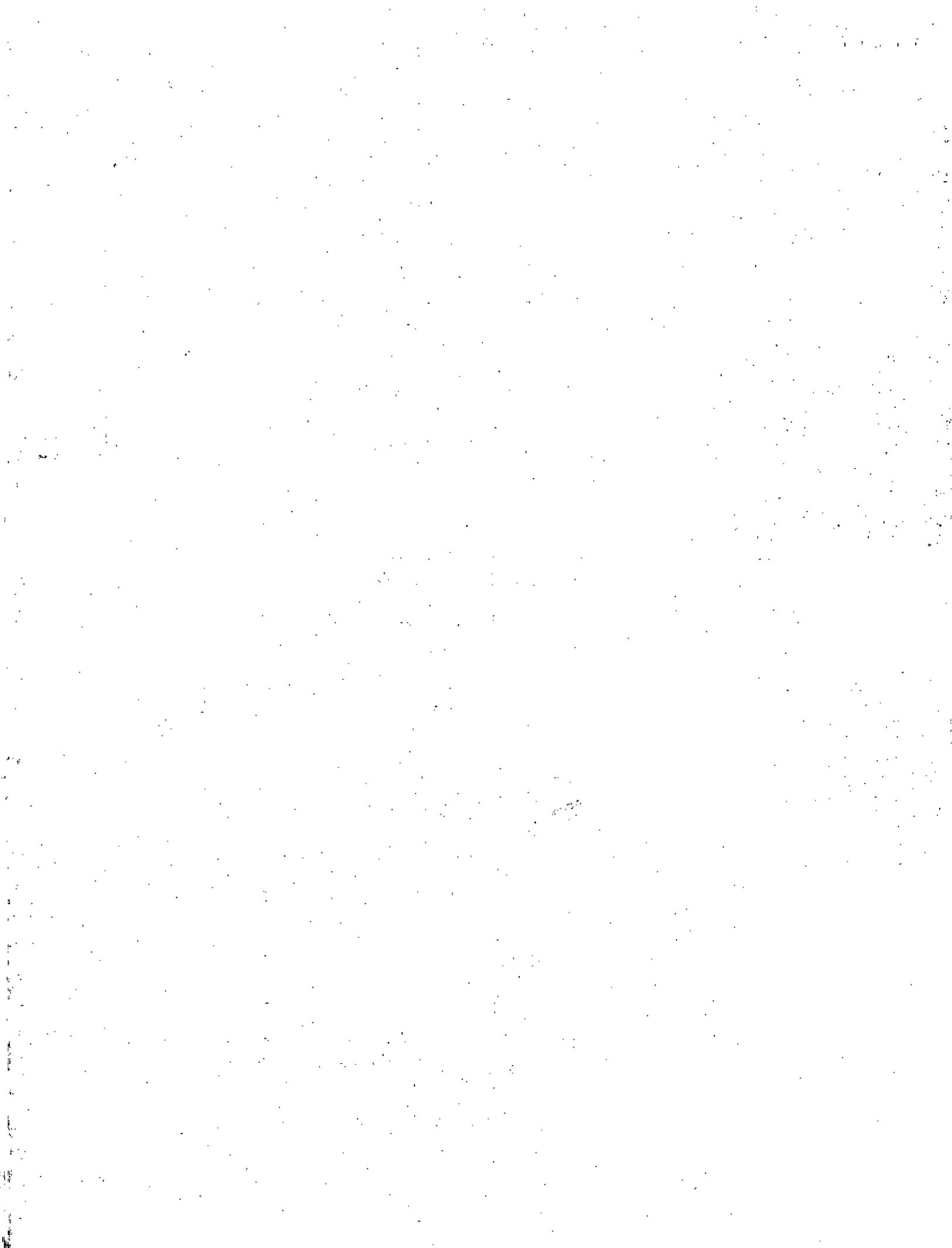
Término

Novena.- (plazo forzoso)

Si el término del arrendamiento es forzoso, concluye, el día prefijado, sin necesidad de desahucio, pero si "El Arrendatario" no desocupará la localidad por cualquier causa, no se considerará prorrogado el contrato, ni implicará renovación del mismo, no obstante, substituirá la obligación de "El Arrendatario" para el pago de las rentas hasta no ser devuelta la localidad y para lo cual se conviene un incremento del 20% en el precio de la renta. Dicho incremento se producirá en igual proporción cada semestre que transcurra sin que "El Arrendatario" desocupe. Además se conviene expresamente que subsistirán para él y su fiador todas y cada una de las obligaciones contraídas hasta la devolución de la cosa arrendada, pactando en contrario lo dispuesto del Código Civil Vigente para el Estado de Querétaro.

Décima.- (terminación anticipada)

Si el contrato se celebra por un plazo forzoso y "El Arrendatario" desea desocupar antes de su término, para hacerlo, deberá estar al corriente en el pago de las rentas y demás accesorios, y cubrir el importe equivalente al 20% del tiempo restante en concepto de indemnización por incumplimiento del contrato ó pacto establecido y ratificado por ambas partes.



Décima primera.- (indeterminado)

En el caso del contrato indeterminado o de término indefinido, cuando "El Arrendador" lo de por terminado, dará aviso por escrito a "El Arrendatario" con treinta días naturales de anticipación a la fecha de desocupación, obligándose éste último a desocupar y entregar la localidad dentro de dicho Término y a cubrir cualquier pendiente, renunciando a cualquier otro plazo que legalmente se estableciere.

Cuando "El Arrendatario" es el que desea dar por terminado este contrato deberá notificar indubitablemente y por escrito a "El Arrendador" con treinta días naturales de anticipación al día señalado para ello, obligándose a poner cédulas en lugar visible y a mostrar el interior de la localidad a las personas que pretendan verla conforme al Código Civil Vigente para el Estado de Querétaro.

Una vez dado el aviso de desocupación "El Arrendatario" se compromete a cumplirlo en sus términos, aceptando que en caso de lo contrario aumentará el precio de la renta en un 20% sin que esto implique renovación o prórroga del contrato, siendo voluntad expresa de las partes tan solo el aumento en el precio del arrendamiento, este incremento se producirá en igual proporción en cada semestre que transcurra sin que "El Arrendatario" desocupe y entregue, subsistiendo además todas las obligaciones señaladas tanto para él como para su fiador hasta el momento en que el inmueble arrendado sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Para dar por terminado el presente contrato, cualquiera que sea la causa, "El Arrendatario" o su fiador se obligan a acudir al domicilio de "El Arrendador" o de quien sus derechos represente, para recabar su consentimiento, firmas y la constancia de finiquito correspondiente, ya que de no ser así, el presente contrato seguirá produciendo todos sus efectos.

Décima segunda.- (prorroga)

La duración del presente contrato es de 1 año forzoso para ambas partes, para lo cual tanto "El Arrendador" como "El Arrendatario" pactan que este no gozará de dicha prórroga aún y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus rentas y demás accesorios.

Inmueble

Décima Tercera.- (uso)

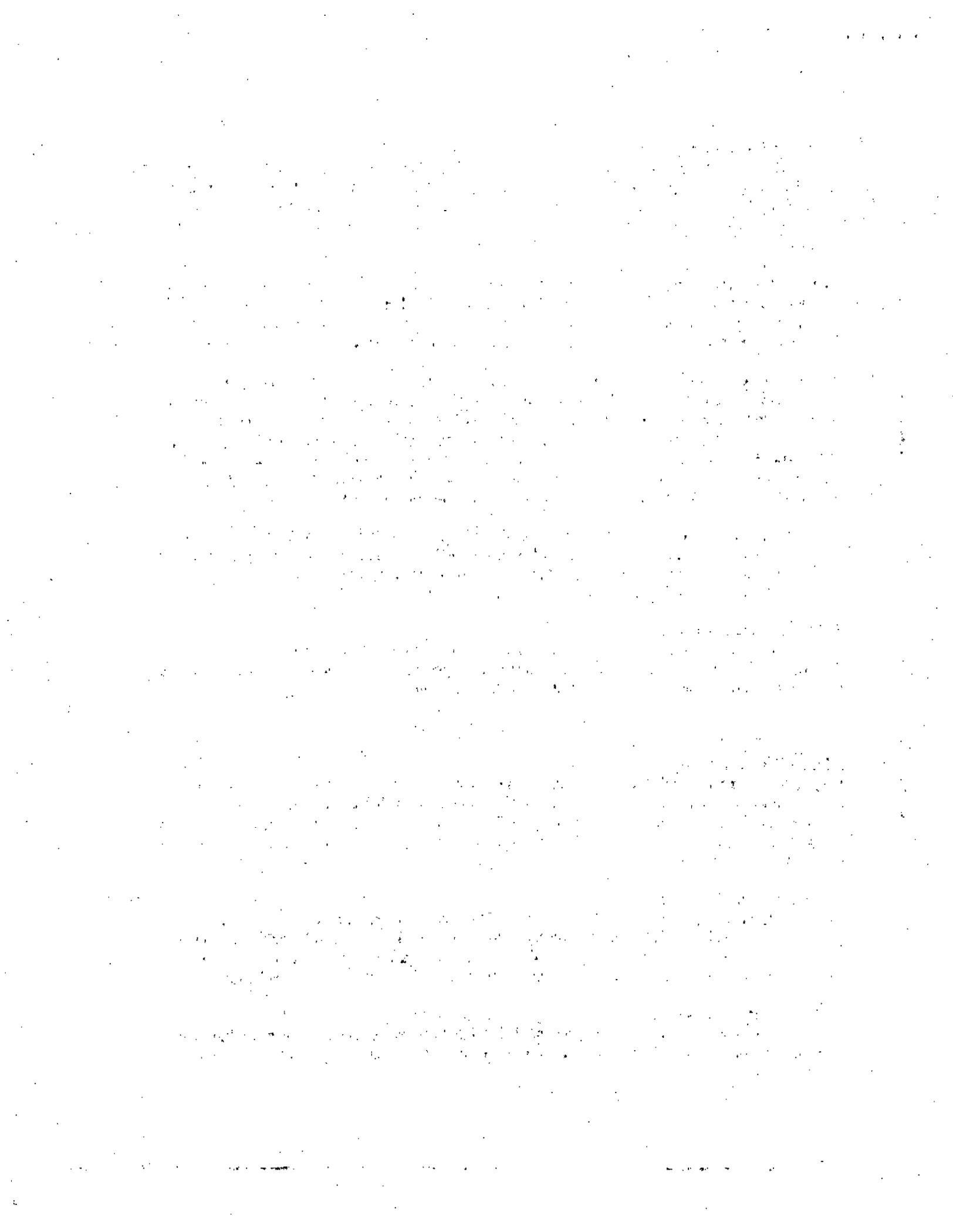
No podrá "El Arrendatario" dar un uso distinto a la localidad arrendada a lo estrictamente pactado en éste contrato ni contravenir lo señalado en el plan director o en los decretos de destinos, usos y reservas establecidos, como lo indica la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro o en cualquier otra disposición que se encuentre vigente, aceptando que en caso de hacerlo será causa de rescisión del presente contrato.

Décima cuarta.- (traspaso)

Queda expresamente prohibido a "El Arrendatario" traspasar, subarrendar o dar en comodato todo o parte de la localidad arrendada, sin antes recabar permiso escrito de "El Arrendador" o de quien sus derechos represente, conservando "El Arrendatario" en todo caso las responsabilidades adquiridas por éste contrato, siendo causa de rescisión cualquier contravención contra la presente cláusula.

Décima Quinta.- (propaganda)

En ningún caso podrá "El Arrendatario" destinar la localidad para propaganda, enseñanza religiosa o para cualquier otro fin que el indicado o que infrinja cualquier ley o disposición de orden público



Décima Sexta.- (restitución)

"El Arrendatario" conviene en que la localidad arrendada la recibe en buen estado, obligándose a devolverla en las mismas condiciones, con excepción del deterioro natural por el uso, siendo por cuenta suya los gastos de reparación, obligándose a indemnizar a "El Arrendador" por cualquier daño en la localidad arrendada causado por su culpa o negligencia, de sus sirvientes, familiares y demás personas que habiten o le visiten, comprometiéndose a mantener aseados y en buen estado los servicios e instalaciones existentes.

Décima séptima.- (mejoras)

No podrá "El Arrendatario" sin consentimiento de "El Arrendador" variar la forma de la localidad arrendada, comprometiéndose a devolverla en el estado en que la recibió; para efectuar mejoras o instalaciones en la localidad arrendada, deberá obtener autorización de "El Arrendador" o de quien sus derechos represente, en forma escrita; ya que en caso contrario todas aquellas que puedan ser aprovechables quedarán en beneficio de la finca, sin que por ello exista la obligación del propietario o arrendador a cubrir el importe de la mejora o instalación; por lo cual "El Arrendatario" renuncia expresamente a cualquier beneficio a que tuviese derecho por disposición legal; si "El Arrendatario" contraviene lo anteriormente mencionado, cubrirá los daños y perjuicios ocasionados.

Décima octava.- (reparaciones)

Si se requiere hacer alguna reparación necesaria para el uso a que está destinada la localidad arrendada, "El Arrendatario" se obliga a poner en conocimiento de "El Arrendador" o de quien sus derechos represente, dicha situación por escrito recabando copia con acuse de recibo, pues en caso contrario incurrirá en la responsabilidad que señala el Código Civil Vigente para el Estado de Querétaro.

Décima novena.- (condominio)

Si el inmueble materia de éste contrato se encuentra sujeto a régimen de propiedad en condominio, queda expresamente prohibido hacer uso de patios, corredores, escaleras y azotea, si no es exclusivamente para el tránsito o para el servicio indispensable de esta última, obligándose "El Arrendatario" a efectuar el aseo de la porción interior y exterior que corresponda al lugar que ocupa y a cubrir cualquier sanción que impongan las autoridades sanitarias por incumplimiento de lo estipulado.

Vigésima.- (incendio)

"El Arrendatario" no podrá tener sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas o inflamables en la localidad, siendo causa de rescisión cualquier contravención a ello.

En caso de siniestro producido en la localidad materia del arrendamiento, "El Arrendatario" deberá pagar a "El Arrendador" y a los demás vecinos los daños y perjuicios que les ocasione en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

Cuando para garantía de los posibles daños, "El Arrendatario" contrate un seguro, conviene en designar irrevocablemente como beneficiario preferente a "El Arrendador".

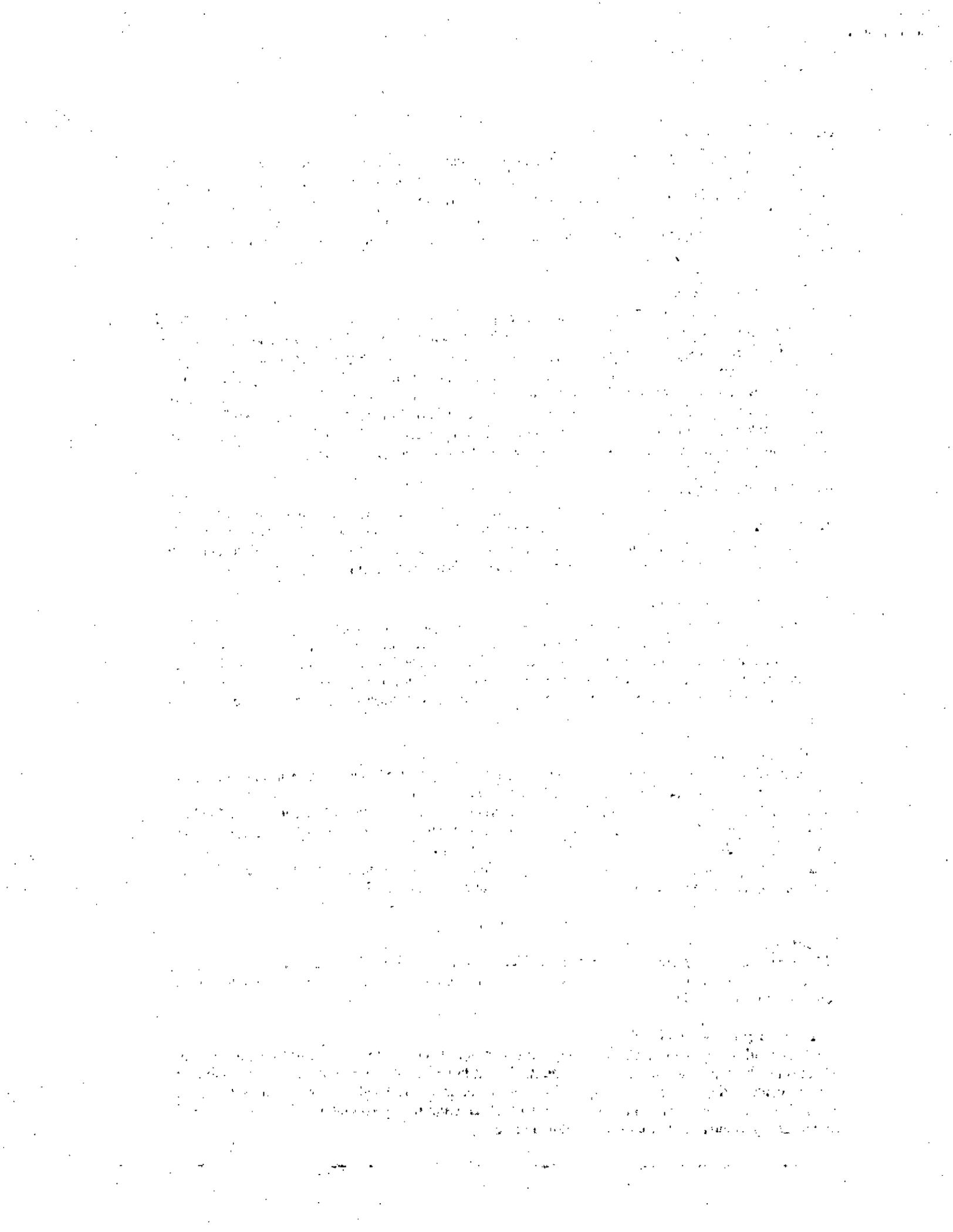
Servicios

Vigésima primera.- (agua)

"El Arrendatario" conviene en pagar la cantidad total del importe del recibo que por derecho del servicio de agua giren las autoridades correspondientes, en base al consumo total del inmueble y conforme a la tarifa aplicable.

Vigésima Segunda.- (seguridad)

"El Arrendador" queda relevado de cualquier responsabilidad respecto de la seguridad de los objetos o bienes muebles que introduzca "El Arrendatario" en la localidad y si éste último desea establecer por su cuenta y riesgo el servicio especial de vigilancia en la localidad materia del arrendamiento, deberá hacerlo con el consentimiento escrito del "El Arrendador" y contratar dicho servicio con el cuerpo de seguridad que el propio arrendador autorice.



Garantía

Vigésima tercera.- (Fiador)

Para garantía de lo estipulado en el presente contrato "El Fiador" lo firma solidariamente con "El Arrendatario", el primero de ellos declara ser propietario del inmueble señalado en las declaraciones iniciales y lo compromete para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su fiado en el presente contrato, haciendo todas las renunciaciones que "El Arrendatario" ha hecho y así como también a los beneficios de orden y excusión contenidos y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

En caso de contrato por tiempo determinado "El Fiador" renuncia igualmente a los beneficios contenidos en el Código Civil, e tal manera que la fianza subsistirá no obstante que "El Arrendador" Se abstuviere de requerir judicialmente el cumplimiento de la obligación principal dentro del mes siguiente al día en que se vuelve exigible o deje de promover sin causa justificada por más de tres meses en el juicio contra "El Arrendatario".

Si el contrato se volviera indeterminado "El Fiador" queda obligado a seguir garantizado el cumplimiento de las obligaciones hasta la total desocupación de la localidad arrendada, por lo que no queda liberado de su obligación si "El Arrendador" se abstiene de promover judicialmente o de ejercitar sus derechos en cualquier otra forma dentro de los plazos establecidos en el citado numeral. Si "El Arrendador" concede prórroga o espera en relación con el presente contrato de arrendamiento, "El Fiador" conviene y queda obligado a seguir garantizando todo el tiempo que dure, para el Estado de Querétaro.

"El Fiador" conviene en seguir garantizando el exacto cumplimiento del presente contrato, no obstante que se produzca en el momento de la renta.

Vigésima cuarta.- (término)

"El Fiador" expresa su conformidad en que la responsabilidad legal no cesa sino hasta el momento en que "El Arrendador" se de por recibido de la localidad y satisfecho con el pago total de lo adeudado, obligándose a reponer los faltantes que haya en la localidad con base en el inventario correspondiente y con las características del mismo, pagando los gastos que ocasione el mal uso de la cosa por "El Arrendatario".

Igualmente, acepta que la garantía que otorga comprenda también cualquier adeudo relacionado con el servicio telefónico, eléctrico, de gas, cuotas de mantenimiento o cualquier otro de la localidad.

Vigésima quinta - (posesión)

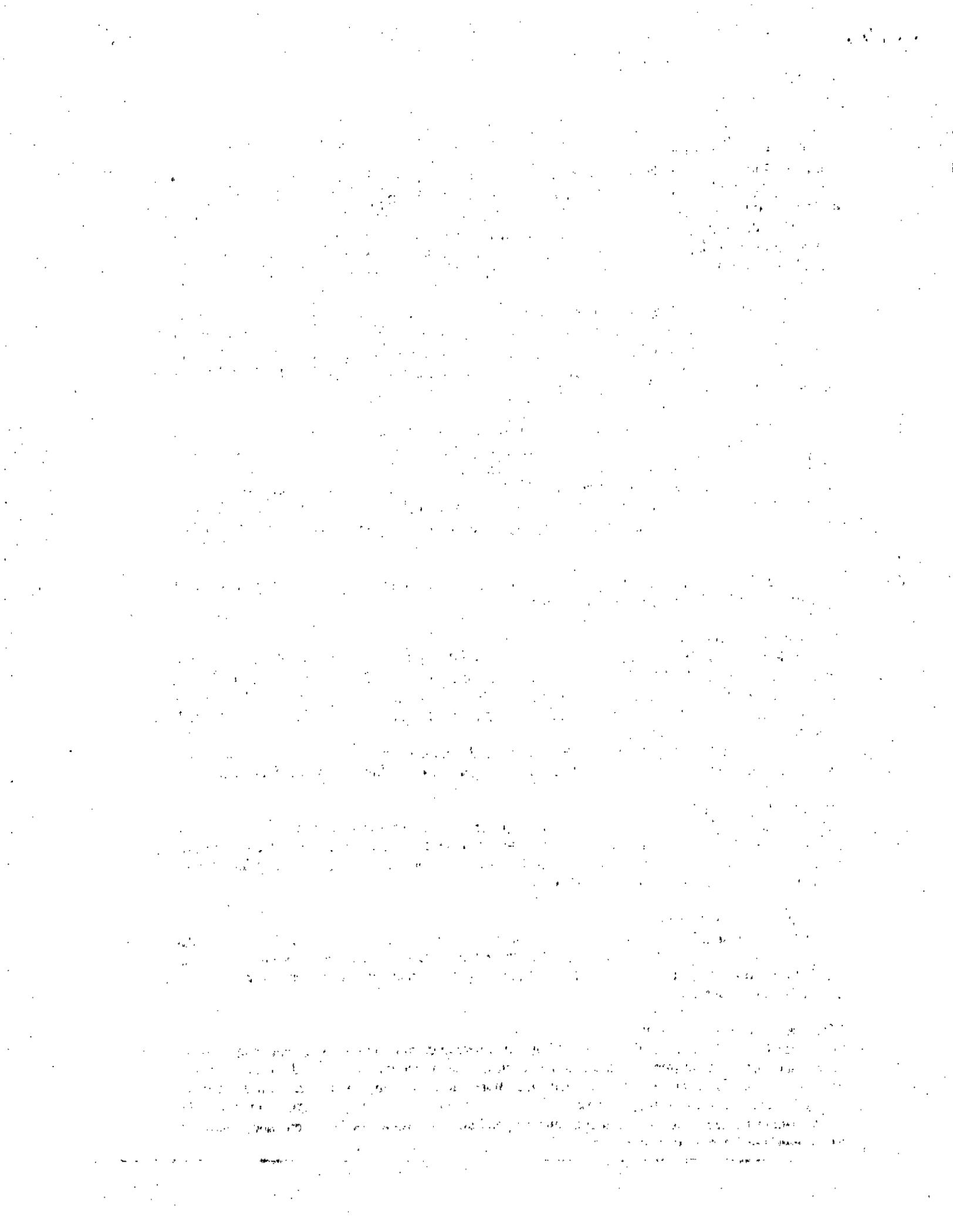
"El Arrendatario" autoriza a "El Fiador" para que entregue la localidad cuando él por ausencia o negligencia no lo haga, designándolo representante de su sucesión, únicamente en relación con este contrato, a fin de que en caso de que fallezca durante su vigencia el garante esté en posibilidad de reintegrar la localidad arrendada y quedar liberado.

Vigésima sexta.- (gravamen)

Tanto "EL Arrendador" como "El Arrendatario" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, "El Fiador" vende, graba, compromete o le es embargada la propiedad que ha señalado como base de su garantía, "El Arrendador" podrá demandar la rescisión del mencionado contrato de arrendamiento.

Vigésima séptima.- (bienes muebles)

"El Arrendatario" conviene en señalar como garantía para el cumplimiento del presente contrato, los bienes que introduzca al inmueble materia del arrendamiento y que bajo protesta de decir la verdad declara que son de su propiedad y se encuentran libres de gravamen, por lo que para el caso de incumplimiento, desde éste momento se señalan para ser embargados y garantizar el monto de la suerte principal y accesorios que se adeudaran y se pondrán a disposición de la persona que nombre "El Arrendador" para su depósito



Vigésima octava.- (depósito)

“El Arrendatario” deja en depósito como garantía para el cumplimiento del presente contrato la cantidad de \$ 8,070.00 (Ocho Mil Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) la cual será devuelta al término del mismo siempre y cuando no adeude cantidad alguna por concepto de rentas, luz, teléfono, agua, mantenimiento, o cualquier otra obligación pactada en el presente contrato.

Pena Convencional

Vigésima Novena.-

Si “El arrendatario” incurre en violación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato él y su fiador cubrirán como pena convencional la cantidad de tres meses de renta, además de cualquier otra prestación señalada en el presente contrato, así como los gastos y costos que se causen.

Domicilio

Trigésima.- (gastos)

“El Arrendatario” y “El Fiador” se obligan a pagar los gastos y costos que se llegaran a originar por cuestión de requerimientos extrajudiciales de pago, así como por procedimientos judiciales.

Trigésima primera.- (notificaciones)

“El Arrendatario” y “El Fiador” señalan como domicilio para notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal correspondiente la localidad materia del presente contrato de arrendamiento, así como los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato.

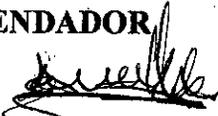
Jurisdicción

Trigésima segunda.

Las partes que intervienen en el presente contrato declaran su conformidad en someterse para cualquier controversia o interpretación respecto de este contrato, a la jurisdicción y competencia de los tribunales Del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro.

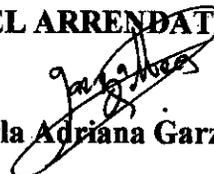
Las partes debidamente enteradas del alcance y contenido del presente contrato lo firman voluntariamente libres de presión o coacción alguna, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o lesión, en la ciudad de Querétaro Qro. a 11 de Diciembre del 2018

EL ARRENDADOR



Ing. Gildardo Silva Ramos

EL ARRENDATARIO



Karla Adriana Garza Flores

EL FIADOR



Genoveva Flores Herrera

